



DERECHO HUMANO AL AGUA

**SIGNIFICADO, ALCANCES,
OBLIGACIONES**

Judith Domínguez
El Colegio de México

EXIGIBILIDAD Y JUSTICIABILIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS

Reformas en materia de AMPARO, (6 de junio de 2011): modificó los artículos 103 y 107 de la Constitución, estableciendo las bases para la modernización del juicio de amparo como principal garantía secundaria de los derechos humanos en México.

Reformas al capítulo 1 de la Constitución para denominarlos “DERECHOS HUMANOS” (10 de junio de 2011):

- Todos los derechos humanos son iguales
- Interpretación conforme a los criterios internacionales
- Dirigidos a “todas las autoridades”
- Son **derechos justiciables vía el amparo**



La reforma al artículo 4º constitucional

(8 de febrero de 2012)

*Toda persona tiene derecho al **acceso, disposición y saneamiento** de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.*

*El Estado garantizará este derecho y **la ley definirá las bases, apoyos y modalidades** para **el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos**, estableciendo la **participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios**, así como la **participación de la ciudadanía** para la consecución de dichos fines.*



DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LA PERSONA

Nuevo paradigma

En el 2003 la Organización de las Naciones Unidas acordó una interpretación común sobre el Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) denominada Declaración de Entendimiento común de las Naciones Unidas, que ha servido como punto de referencia y marco orientador para las políticas dirigidas al desarrollo.



DERECHOS
HUMANOS

DERECHOS HUMANOS

- **Son derechos básicos**
- **Son afirmación de la dignidad humana frente al Estado**
 - Son inherentes a la persona humana
 - Se afirman frente al poder público

Pasar de la solidaridad-CARIDAD- a la solidaridad-ÉTICA

De la Beneficencia a la JUSTICIA (Mill)

DEBER DE ACTUAR POSITIVAMENTE: TODOS

CARACTERÍSTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

UNIVERSALIDAD

Son
derechos
morales y
no
derechos
legales

Ética

Todos los seres humanos son
titulares

OBLIGACIONES
GENERALES
POSITIVAS

OBLIGACIONES
ESPECIALES
POSITIVAS

Fuera del sistema
jurídico positivo

No hay
circunstancias,
condiciones ni
contextos

Común y general a
todos

ABSOLUTOS

Afirmaciones
de intereses
o
necesidades
básicas

Bienes de
particular
relevancia
para los
seres
humanos

NO SON OBJETO DE NEGOCIACIÓN O REGATEO

DERECHOS
PRIMA
FACIE

DERECHOS
BÁSICOS

Mínimas condiciones bajo las que los seres humanos pueden prosperar y que deben ser aseguradas para ellos, si es necesario, con la fuerza.

De entrar en conflicto
con otros requerimientos
morales, los desplazan y
anulan

Sólo un derechos
humano puede
desplazar a otros
derechos humanos

INALIENABLES

En el paso del “estado de naturaleza” a la “sociedad civil” se renuncia a ciertos derechos individuales en beneficio de la colectividad (Grocio, Hobbes, Locke)

No puede ser renunciado por la propia voluntad del titular

Los hombres tienen esos derechos aun si no los comprenden o no los esgrimen

Como “derechos naturales” son derechos básicos

Se le adscriben al individuo al margen de su consentimiento

**Estamos poniendo el foco
de atención en las
obligaciones especiales
positivas, cuando
deberíamos cuidar las
obligaciones *generales*
positivas**

**EVOLUCIÓN, SIGNIFICADO, ALCANCES,
OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE ESTE PARA
GARANTIZAR SU CUMPLIMIENTO**

DERECHO HUMANO AL AGUA

EVOLUCIÓN DEL DHA

- Pacto Internacional sobre Derecho Económicos, Sociales y Culturales (1966)
- Conferencia del Mar de Plata (1977)
- Decenio Internacional del agua potable y el saneamiento ambiental (80's-90's)
- Observación General (OG) N° 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (2002)
- Resolución 64/292 titulada "El derecho humano al agua y el saneamiento" (28 de julio de 2010)

EL DESARROLLO A PARTIR DE UN ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

La conceptualización surgió como una reacción a la visión mercantilista del agua (70's)

.... Y como una reacción contra el autoritarismo estatal para su prestación (2000)

Busca integrar a los derechos consagrados en los tratados de derechos humanos en las estrategias de desarrollo.

CONTENIDO MÍNIMO DEL DHA

•*Disponibilidad*

- El suministro de agua para cada persona debe ser suficiente y continuo para uso doméstico y personal, tal como bebida, aseo personal o preparación de comida (**entre 20 y 50 litros**)

Categoría	Disponibilidad m ³ /hab/año	Ejemplos
ALTA	+10 000	Canadá y Brasil
MEDIA	5 000 - 10 000	Estados Unidos
BAJA	1 000 - 5 000	México y Turquía
MUY BAJA	- 1 000	Norte de Africa

CONTENIDO MÍNIMO DEL DHA

Calidad

El agua debe ser segura y por lo tanto libre de microorganismos, sustancias químicas o riesgo de radiación. De color y sabor aceptable



CONTENIDO MÍNIMO DEL DHA

Accesibilidad

- Física: 30 min. Y 1 km ida y vuelta y económica,
- No discriminación

Acceso a la información



CONTENIDO MÍNIMO DEL DHA

• *Asequibilidad*

Los costos directos e indirectos y los cargos para asegurar el recurso –no deben impedir que una persona tenga acceso a agua potable ni deben representar una amenaza a su capacidad para el disfrute de otros derechos, tales como la alimentación, la salud



OBLIGACIONES PARA EL ESTADO

- **Deber de respeto**

- **Deber de proteger**

- cuando los servicios de agua (redes, tanques, acceso a ríos o lagos) son operados o controlados por terceros, los Estados deben evitar que los mismos comprometan el acceso igualitario y accesible a suficiente agua de calidad. Para prevenir esos abusos debe establecerse un sistema regulatorio efectivo

- **Deber de cumplimiento**

- El Estado tiene la obligación de proporcionar el derecho cuando los individuos o grupos se encuentran imposibilitados, por razones ajenas a su control, de realizarlo por sí mismos con los medios a su disposición

LA EXIGIBILIDAD DEL DHA

OBLIGACIONES BÁSICAS

– No discriminación



LA EXIGIBILIDAD DEL DHA TECHOS MÍNIMOS

- Acceso a una cantidad mínima de agua para uso doméstico
- No discriminación en el acceso a los servicios,
- Garantizar el acceso físico a instalaciones o servicios de agua que proporcionen un suministro suficiente y regular de agua salubre,
- Seguridad personal en el acceso al agua,
- Distribución equitativa de las instalaciones,
- Adopción de un plan de acción nacional destinado a toda la población,
- Monitoreo del alcance de la realización,
- Medidas para prevenir, tratar y controlar enfermedades asociadas al agua,

NO SE RESPETA EL PISO MÍNIMO CUANDO:

- Medidas regresivas incompatibles con las obligaciones esenciales,
- Derogan o suspenden las normas necesarias para el disfrute del derecho,
- Adoptan normas o políticas incompatibles con obligaciones internas o internacionales preexistentes,
- Fracaso en la adopción de medidas,
- La carencia de un plan nacional en la materia.

LA EXIGIBILIDAD DEL DHA

OBLIGACIONES PROGRESIVAS

- Realizar acciones para lograr paulatinamente la *plena* efectividad del goce del derecho
- No regresividad
- La participación en la elaboración y ejecución de la política es muy importante



CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL SANEAMIENTO

Sistema para la recogida, el transporte, el tratamiento y la eliminación o reutilización de excrementos humanos y la correspondiente promoción de la higiene.



CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL SANEAMIENTO

Disponibilidad

número suficiente de instalaciones de saneamiento en el interior o en las inmediaciones de cada hogar, institución educativa o de salud, así como en lugares de trabajo y de acceso público,



CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL SANEAMIENTO

Calidad

Los servicios sean seguros desde el punto de vista de la higiene



CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL SANEAMIENTO

Accesibilidad física

posibilidad de llegar sin riesgos
hasta las instalaciones y poder
utilizarlas durante las 24 horas



CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL SANEAMIENTO

Asequibilidad

- El servicio de saneamiento, incluyendo la construcción, vaciado y mantenimiento de las instalaciones, así como el tratamiento y la eliminación de materia fecal a un precio que sea asequible para todas las personas *sin comprometer la posibilidad de ejercer los demás derechos*.
- El Estado cuenta con un *margen de apreciación* para conjugar medidas de apoyo a los ingresos, reducción de tarifas, subvenciones e incluso desarrollos tecnológicos que redunden en una mayor eficiencia

CONTENIDO DEL DERECHO HUMANO AL SANEAMIENTO

Aceptabilidad

Esta faceta del DHS conlleva requerimientos relativos a la adecuación del servicio a las pautas culturales de los usuarios y constituye un aspecto especialmente sensible para la concreción de políticas, dado el halo de tabú que sobrevuela el tema y su nexo con la intimidad de las personas



INTERPRETACIÓN CORRECTA/INCORRECTA SOBRE EL DHA

Interpretación incorrecta	Interpretación correcta
El derecho humano al agua y al saneamiento implica que los servicios ligados a estos deberían proveerse en forma gratuita.	Los servicios de agua potable y saneamiento tienen un costo; y el agua como tal es un bien con valor económico;
Un Estado viola este derecho humano si toda la población no tiene acceso a servicios de agua potable y saneamiento.	las resoluciones de Naciones Unidas establecen el principio de proporcionalidad y gradualidad por lo que no se incumplen estos derechos si en un Estado los servicios aún no son universales.
El derecho humano al agua requiere que los servicios de agua potable y saneamiento sean prestados exclusivamente por entidades públicas.	Cada país puede elegir distintas expresiones jurídicas para la provisión de agua potable y saneamiento en su territorio. Los Gobiernos están obligados a regular y fiscalizar a los operadores dentro de su territorio
El derecho al saneamiento requiere que los Estados construyan servicios sanitarios en las viviendas.	Los Gobiernos no están obligados a construir servicios sanitarios domiciliarios. La responsabilidad legal es de los constructores.
Los operadores no pueden suspender una conexión domiciliar por falta de pago debido a que el agua y el saneamiento son un derecho humano.	Si en esas condiciones y falta de pago se suspende una conexión domiciliar corresponde al Estado asegurar a esa familia el acceso al agua por otros medios.

**¿QUÉ PASA EN
LATINOAMÉRICA Y EN EL
MUNDO?**

LA COBERTURA EN LATINOAMÉRICA

País	Agua potable (%)		Alcantarillado (%)	
	Rural	Rural/Urbana	Rural	Rural/Urbana
Argentina	80	97	77	90
Bolivia	67	85	9	25
Brasil	84	97	37	80
Chile	75	96	83	96
Colombia	73	92	55	74
Costa Rica	91	97	95	95
El Salvador	76	87	83	87
Guatemala	90	94	73	81
Honduras	77	86	62	71
México	87	94	68	85
Nicaragua	68	85	37	52
Paraguay	66	85	40	70
Perú	61	81	35	68
Uruguay	100	100	99	100

Fuente: ONU- HABITAT y IDB (2008).

Access to water and sanitation for all and the right to water
in the America region.

INSTITUCIONALIZACIÓN DEL DHA EN LATINOAMÉRICA

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969),
- Protocolo de San Salvador: *“Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos”*.
- El 5 de junio de 2012 la Organización de Estados Americanos adoptó la resolución AG/RES. 2760 (XLII-O/12), a través de la cual invita a los Estados Miembros a que, *de conformidad con sus realidades nacionales*, sigan trabajando para asegurar el acceso al agua potable y a servicios de saneamiento para las generaciones presentes y futuras.

En el ámbito
latinoamericano, el
reconocimiento del DHA
se orienta hacia la
cobertura universal de
servicios públicos

RECONOCIMIENTO LEGAL DEL DERECHO HUMANO AL AGUA

A nivel constitucional:

- Argentina
- Bolivia
- Chile
- Costa Rica
- Ecuador
- México
- Nicaragua
- Paraguay
- Perú
- Uruguay

Legislación secundaria:

- Brasil
- Colombia
- Sin soporte legal:
- El Salvador
- Guatemala
- Panamá

DHA EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Caso	Resolución
Yakye Axa, Sawhoyamaxa vs Paraguay Xákmok Kásek vs Paraguay	los Pueblos Indígenas tienen el derecho de ser titulares de los recursos naturales que han usado tradicionalmente dentro de su territorio.
Comunidad Saramaka Vs. Suriname,	Las afectaciones a los recursos naturales pueden presentarse de manera directa e indirecta, respecto del agua limpia y natural
Yakye Axa, Sawhoyamaxa vs Paraguay	“No son admisibles enfoques restrictivos al derecho a la vida. (...) comprende (...) el derecho a que no se generen condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una existencia digna” “el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria”. Se condenó al Estado, como medidas socio-económicas: a) la creación de programas de desarrollo que incluyen suministro de agua potable, infraestructura sanitaria,
Xámok Kasek vs. Paraguay	Se condenó al Estado como medidas de rehabilitación: a) mientras se entrega el territorio tradicional o las tierras alternativas, adoptar de manera inmediata, periódica y permanente medidas sobre el suministro de agua potable suficiente;

SENTENCIAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa Recomendación 1731 (2006)

Por lo que respecta a su condición de **incentivo**, el reconocimiento del acceso al agua como un derecho humano fundamental podría constituir una herramienta importante para animar a los gobiernos a intensificar sus esfuerzos tendientes a satisfacer las necesidades fundamentales y acelerar los procesos para alcanzar los Objetivos del Milenio.

En relación a su papel como **mecanismo de control**, la aproximación del problema del agua desde el punto de vista de derechos podría ofrecer a la sociedad civil un instrumento para pedir cuentas a los gobiernos

Parlamento Europeo Resolución de 4 de septiembre de 2003

Reitera la condición de **derecho humano fundamental** del acceso al agua potable en cantidad y calidad suficiente.

Consejo de Europa Recomendación (2001)14 del Comité de Ministros, de 17 de octubre, sobre la Carta Europea de los Recursos de Agua

Proclama que toda persona tiene derecho a disponer de una cantidad de agua **suficiente** para satisfacer sus necesidades esenciales.

Comisión Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos

Condena al país Zaire (actual República Democrática del Congo), por violación del derecho de todos a disfrutar del mejor estado posible de salud física y mental, al considerar que el hecho de que ese Estado no provea de los servicios básicos de abastecimiento de agua potable, electricidad y atención médica básica supone una violación de su obligación de tomar todas las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo.

EL ACTO RECLAMADO AL *DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS*

“...vengo a solicitarle que en ejercicio de sus funciones se sirva realizar todas las gestiones necesarias para que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Xochitepec (organismo operador municipal) **lleve a cabo los contratos y las obras necesarias para que se instale la tubería de distribución de agua potable y la recolección de aguas negras y pluviales hasta la casa habitación** que se ubica en el domicilio arriba señalado, toda vez que ni yo ni mi familia incluyendo desde luego mis hijos, contamos con los servicios públicos de agua potable y drenaje, a pesar de que los hemos solicitado en múltiples ocasiones, durante el tiempo que tenemos de vivir en el lugar siendo ello desde luego un requerimiento social que debe ser satisfecho por esa H. Autoridad observando al respecto las disposiciones relativas a las garantías individuales y derecho al mínimo vital previstas por la Carta Magna.”.

Amparo en revisión 381/2011

LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

Es necesario distinguir entre la *imposibilidad* y la *falta de voluntad* del Estado en cumplir sus deberes.

Tiene la carga de justificar que se han realizado todos los esfuerzos tendientes a la utilización de todos los recursos disponibles a fin de satisfacer de modo prioritario los compromisos asumidos.

El mandato de eficiencia erige a la inversión en agua potable y saneamiento en premisa del cumplimiento del deber internacional

OBLIGACIÓN DE REGULACIÓN

- Implementación de tarifas
- Establecimiento y monitoreo de estándares de acceso y de calidad del servicio
- Incentivos de eficiencia
- Regulación social
- Monitoreo de desempeño
- Organización de la participación de los usuarios

INSTRUMENTOS

- ✓ Participación ciudadana efectiva en la configuración y ejecución de la política nacional de APyS
- ✓ Adopción de leyes
- ✓ Diseño y ejecución de políticas y programas,
- ✓ Actividades de monitoreo a través de indicadores y puntos de referencia y
- ✓ mecanismos de rendición de cuentas y de exigibilidad del cumplimiento del derecho

LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO CUANDO OTORGA A TERCEROS LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO

- ☐ Garante del servicio público
- ☐ Fiscalización de las empresas
- ☐ Responsable subsidiario y solidario en la mala prestación del servicio público
- ☐ Es el regulador

**LOS ODM Y
EL DHA**

DHA Y ODM

Los ODM constituyen una instancia limitada frente a las aspiraciones del PIDESC, pues ***fijan el acceso mínimo a los derechos como una obligación progresiva***, mientras que aquel –por el contrario- lo establece como un **deber actual y universal**, limitando la flexibilidad inherente a la progresividad sólo para la plenitud del derecho.

LAS LIMITACIONES DE ODM FRENTE A LOS DH

- No plantean la reducción del *número* de personas sin agua y saneamiento, sino de la *proporción* de aquellas respecto a la población total;
- No toma como punto de partida de la evaluación el año 2000 –fecha del compromiso- sino el año 1990.



El ODM 7.c se cumple aún
asumiendo que porciones
sustanciales de la población
continuarán sin acceso al
contenido mínimo del DHAS, cuyo
mandato actual y vinculante es el
acceso universal.

LOS ODM POST-2015

La Progresividad deberá pasar por incluir:

- a) Acceso universal –previando una etapa intermedia de cobertura mínima y una final de cobertura plena-, como resultado del mandato de no discriminación (aspecto cuantitativo);
- b) Criterios de medición más consistentes con los parámetros derivados de los componentes del DHAS (aspecto cualitativo), y;
- c) Exigibilidad de las obligaciones básicas (rendición de cuentas).
- d) Remedios eficaces

El indicador de accesibilidad económica estaba expresamente previsto en la Declaración del Milenio (punto 19), pero no fue trasladado al ODM 7.c.

A close-up, high-speed photograph of water splashing, creating a dynamic blue and white background. The water is captured in mid-air, with droplets and ripples visible, giving a sense of movement and freshness.

❖ **Agenda del Agua 2030**

❖ **Propuesta de Ley de Agua Potable y Saneamiento – 2009**

❖ **Reformas constitucionales en materia derechos humanos y su justiciabilidad y el Artículo 4° Constitucional**

DESARROLLO

LA LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL EN APYS

**TODA la legislativa estatal en materia de
aguas para identificar las
modificaciones requeridas**

**La interpretación jurisprudencial sobre
el servicio público y el derecho
humano que la SCJN ha emitido**



LOS CASOS RECIENTES RESUELTOS POR EL PODER JUDICIAL

Caso **Minninuma**: Tutela del derecho humano a AGUA Y SALUD. Guerrero

Derecho humano al agua: tutela a 4 mujeres a partir de los derechos de no discriminación e igualdad, ligados al derecho al agua. Xochitepec Morelos

Y las recomendaciones de CDH

- En el Distrito Federal (más de 400 casos)..
- Por los Tandeos que se realizan aún en situaciones de sequía



PERSPECTIVA PARA LA INSTRUMENTACIÓN DEL DHA DE LA SCJN

PARAMETROS PARA EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DH

- Todos los DH contenidos en la Constitución**
- Todos los DH contenidos en Tratados Internacionales de los que México sea parte**
- Los criterios vinculantes de la CIDH en los que México haya sido parte**
- Los criterios orientadores de la jurisprudencia y precedentes de la CIDH en los que México no ha sido parte.**

CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA SCJN EN MATERIA DE DH

VIS EXPANSIVA DE LOS DH

PRINCIPIO PRO HOMINE

EBDH



Principio *Pro homine*